



ESTATUTOS

LA RED Y SUS FINES

Artículo 1 La Red Latino Americana de Ministerio Público Ambiental (RedeMPA) es una organización formada por Fiscales Ambientales de América Latina, con la finalidad central de congregar, integrar y capacitar a sus miembros en la función pública de defensa del medio ambiente urbano y rural.

Artículo 2 Se entiende como Ministerio Público Ambiental al organismo responsable del ejercicio de la acción penal pública ambiental en cada país, así como los que además de esta función actúen en el campo de la responsabilidad civil y/o administrativa por los delitos ambientales, independiente de la denominación que se les asigne en cada uno de los respectivos ordenamientos jurídicos.

Artículo 3 La RedeMPA, creada el 25 de noviembre de 2008, en la ciudad de Bonito, Estado de Mato Grosso do Sul, Brasil, tiene como hecho conductor la necesaria integración latinoamericana, justificada por la proximidad histórica y natural, o sea, lingüística, cultural, económica, social y ambiental que exige mayor comunicación, intercambio de experiencias y acciones comunes entre los fiscales ambientales y colaboradores con su misión institucional.

Primer párrafo. Las reuniones de los Fiscales Ambientales Latinoamericanos están diseñadas a la capacitación e intercambios de datos científicos, informaciones de políticas estatales ambientales, piezas legales, decisiones judiciales y programación de acciones comunes, centradas en la búsqueda de experiencias en la defensa del medio ambiente, de la calidad de vida y en la fiscalización de la ordenación territorial urbana.

Segundo párrafo. La comunicación está dirigida principalmente a la política ambiental, sea natural, sea urbana, bien como a la persecución del delito medioambiental y la reparación ambiental, para lograr un ecosistema equilibrado que permita el buen vivir de todos los seres del planeta, en el marco de los derechos humanos.

Artículo 4 Las actividades de la RedeMPA son sostenidas por proyectos



RED LATINOAMERICANA DE MINISTERIO PÚBLICO AMBIENTAL (RedeMPA)

sometidos a las entidades financieradoras internacionales de notorio prestigio e indiscutida transparencia y a los Ministerios Públicos Fiscales de países de habla portuguesa e hispana ubicados en América Latina, cuya ejecución financiera podrá hacerse por entidad civil independiente.

Artículo 5 El patrimonio de la RedeMPA será compuesto por los aportes voluntarios e incondicional de sus miembros y de instituciones públicas y/o privadas calificada como de solvencia moral e intención positiva de mantener un ecosistema equilibrado.

Artículo 6 Son funciones de la RedeMPA:

- I. Promover la integración profesional de los miembros de las Fiscalías Ambientales, estimulando el intercambio de información política y jurídica ambientales.
- II. Apoyar la organización de asociaciones nacionales de fiscales, especialmente aquellas especializadas en temas ambientales.
- III. Colaborar con instituciones y organismos nacionales e internacionales que directa o indirectamente contribuyan al fortalecimiento de las Fiscalías Ambientales, robusteciendo la inserción y trascendencia funcional de las Fiscalías Ambientales en la sociedad.
- IV. Estimular y promover estudios e investigaciones relacionadas al medio ambiente natural y urbano para la formación profesional y ética de los Fiscales Ambientales en América Latina.
- V. Promover el intercambio científico con expertos, programas universitarios y entidades de la sociedad civil para el fortalecimiento de la defensa del medio ambiental.

PRINCIPIOS

Artículo 7 Son principios en los que se basa de la RedeMPA:

- I. Solidaridad
- II. Horizontalidad
- III. Cooperación
- IV. Impersonalidad
- V. Transparencia y publicidad de todos los actos



VI. Respeto a la soberanía e independencia de los países y sus instituciones.

MIEMBROS EFECTIVOS, COLABORADORES E INVITADOS

Artículo 8 Son miembros efectivos de la RedeMPA, a los fines de esto estatuto, con derecho a componer los órganos directivos, los Fiscales que pertenezcan o se hayan jubilado en el cargo del Ministerios Públicos Fiscales.

Artículo 9 Son miembros invitados los integrantes de Fiscalías de otros países, no asociados a RedeMPA.

Artículo 10 Son miembros colaboradores quienes hayan ejercitado funciones caracterizadas y jerarquizadas en la materia ambiental de un Ministerio Público de país asociado a RedeMPA, quienes sin haberse jubilado en el cargo tengan ejercido como Fiscal Ambiental y expertos científicos y profesionales de entidades de defensa ambiental.

ORGANIZACIÓN

Artículo 11 La RedeMPA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General
- II. El Consejo de Representantes de Países
- III. La Coordinación Ejecutiva
- IV. Grupo de Investigaciones y Proyectos Interdisciplinarios (GIPI)

Artículo 12 La Asamblea General, órgano máximo de la RedeMPA, integrada por todos los miembros asociados efectivos, tiene como función:

- I. Proclamar a los miembros del Consejo de Representantes designados por países
- II. Proclamar a el Presidente y vicepresidente del Consejo de Representantes.
- III. Revisar sus propias decisiones en el caso de recurso.
- IV. Decidir sobre el Estatuto, por mayoría simple de sus miembros.
- V. Establecer los principios e contenidos programáticos de la RedeMPA.

Párrafo Único: La Asamblea General se reunirá en los Congresos anuales o convocada por la Coordinación Ejecutiva.



RED LATINOAMERICANA DE MINISTERIO PÚBLICO AMBIENTAL (RedeMPA)

Artículo 13 El Consejo de Representantes de Países es constituido por dos miembros efectivos, designados por la asociación de fiscales ambientales nacional, en consulta a los asociados nacionales o designados por la Coordinación Ejecutiva, en este orden.

Artículo 14 Son funciones del Consejo de Representantes, además de las establecidas en los demás artículos:

- I. Revisar las decisiones de la Coordinación Ejecutiva
- II. Elegir, por votación o por aclamación, la Coordinación Ejecutiva
- III. Aprobar la realización y sede de los Congresos anuales;
- IV. Proponer intercambios y colaboración entre Ministerios Públicos.
- V. Fiscalizar el cumplimiento de las normativas de la Asamblea General.

Artículo 15 La función directiva de la RedeMPA será ejercida por la Coordinación Ejecutiva constituida por el Coordinador Ejecutivo, Vicecoordinador Ejecutivo y el Primer y Segundo Secretarios.

Párrafo Único: Los miembros de Coordinación Ejecutiva no podrán ser reelegidos para el mismo cargo, garantizada la rotación y presencia de países para cada cargo.

- I. Hacer la representación institucional de la RedeMPA
- II. Firmar contratos, proyectos y convenios con entidades públicas y privadas.
- III. Organizar eventos y grupos de estudios específicos.
- IV. Organizar intercambios de experiencias entre fiscales ambientales de los países miembros.
- V. Participar en la organización de eventos y cursos ambientales en los países miembros.
- VI. Administrar las oficinas administrativas de RedeMPA.

Párrafo Único: El Coordinador Ejecutivo tendrá de ejecutar los actos de administración y el presupuesto de la RedeMPA, reemplazado por el Vicecoordinador Ejecutivo en caso de licencia o impedimento.

Artículo 16 La Secretaría General, será ejercida por el Primer Secretario, y en su falta, por el segundo, y tiene por función:

- I. Organizar la documentación de la RedeMPA.



RED LATINOAMERICANA DE MINISTERIO PÚBLICO AMBIENTAL (RedeMPA)

- II. Labrar las actas de reunión.**
- III. Organizar la agenda de la RedeMPA.**
- IV. Cuidar a la comunicación de RedeMPA.**

Artículo 17 El Grupo de Investigaciones y Proyectos Interdisciplinarios (GIPI) estará compuesto en número de cinco miembros, que sean o hayan sido asociados efectivos o colaboradores, elegidos o aclamados con la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 18 Las reuniones de los órganos de la RedeMPA ocurren en la modalidad presencial y virtual.

LA OFICINA DE LA REDEMPA.

Artículo 19 La RedeMPA organiza sus acciones con carácter regional, distribuyendo uniformemente sus esfuerzos y logros a todos los países latinoamericanos, con la Oficina de la RedeMPA a cargo del Consejo Ejecutivo y tendrá sedes administrativa y representativa.

Párrafo Primero: La sede administrativa se ubicará en Brasil, con personal contratado de manera temporal y precaria, con expresa mención de la fuente de financiamiento establecida para su cobertura.

Párrafo Segundo: La sede representativa será temporalmente radicada en el país del Coordinador Ejecutivo por el tiempo que dure su cargo y podrá ser asistido por personal contratado de manera temporal y precaria con expresa mención de la fuente de financiamiento establecida para su cobertura, con límite del tiempo al mandato.

Párrafo Tercero: En el caso de establecer acciones específicas con financiamientos o convenios a ser desarrollado en otros países, el proyecto se basará en este país.

Artículo 20 La RedeMPA, por intermedio de su Consejo de Representantes, podrá establecer una cota única anual como aporte de sus miembros, que puede ser ordinaria o extraordinaria y constituir ingresos financieros que resulten de congresos, proyectos, publicaciones y otras actividades culturales y científicas.



RED LATINOAMERICANA DE MINISTERIO PÚBLICO AMBIENTAL (RedeMPA)

RENUNCIA O EXCLUSIÓN DEL MIEMBRO

Artículo 21 Los miembros de la RedeMPA podrán renunciar a condición de asociado por comunicación escrita, enviada por cualquier media.

Artículo 22 La exclusión solo puede ser por acto contrario a la protección del medio ambiente, interpretado y comprobado bajo las premisas del Código Iberoamericano de Ética Judicial (reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Santiago, Chile).

Artículo 23 La RedeMPA, por propuesta de sus miembros efectivos, comunicada por la Secretaría General a todos a los miembros, y decisión de dos terceras partes de su Consejo de Representantes, podrá otorgar mención de honor a personas físicas o jurídicas que en ejercicio de sus funciones o por iniciativa propia hubieren desempeñado actividades relevantes en pro de la naturaleza, la persecución del delito ambiental y la reparación y restauración de ambientes dañados.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 El mandato de todos los órganos que componen la RedeMPA será de dos años, con la posibilidad de una reelección.

Artículo 25 El plazo de duración de la RedeMPA es indeterminado, en cuanto sus miembros tengan interés en mantenerla.

Artículo 26 Este Estatuto podrá ser reformado por resolución del Consejo Directivo y aprobada por el Consejo de Representantes, por mayorías simples.



**RED LATINOAMERICANA DE MINISTERIO PÚBLICO AMBIENTAL
(RedeMPA)**

Coordinador Ejecutivo - Luiz Alberto Esteves Scaloppe

Vicecoordinador Ejecutivo - José Pablo González

Primer Secretario - Luciano Furtado Loubet

Segundo Secretario - Silvia Carolina Rumiche Rochabrun

